



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Facultad de Ciencias
Naturales

Comodoro Rivadavia, 05 de mayo de 2015.-

VISTO:

El memorando FCN. N° 139/15 y la nota DEL Director de la carrera “Especialización en Evaluación Geológica de Formaciones Petrolíferas y Gasíferas”, Lic. Néstor Hirtz, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Académico de la “Especialización en Evaluación Geológica de Formaciones Petrolíferas y Gasíferas”, solicita la aprobación del Reglamento Interno para dicha carrera.

Que cuenta con el aval del Comité Académico y del Director de la Especialidad, Lic. Néstor Hirtz.

Que el tema fue tratado en la II sesión ordinaria de este Cuerpo el 16 de abril ppdo. y aprobado por unanimidad.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE

Art. 1º) Aprobar el **Reglamento Interno de la “Especialización en Evaluación Geológica de Formaciones Petrolíferas y Gasíferas”** que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º) Regístrese, incorpórese al Expediente de la Especialidad, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.-

RESOLUCION CDFCN. N° 194/15.-

Dra. Susana Josefina Rizzo
Sec. Investigación y Posgrado
Fac. Cs. Naturales
U. N. P. S. J. B.

Dra. Mónica Liliana Freite
Decana
Fac. Cs. Naturales
U. N. P. S. J. B.



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 1/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA:

**“ESPECIALIZACIÓN EN EVALUACIÓN GEOLÓGICA DE FORMACIONES
PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS”**

CAPITULO 1. GENERALES.

Artículo 1°: Marco y alcance

El presente REGLAMENTO DE CARRERA rige para aspectos específicos de la carrera de “ESPECIALIZACIÓN EN EVALUACIÓN GEOLÓGICA DE FORMACIONES PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS” de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB), en un marco de compatibilidad con lo establecido en el Reglamento General de las Carreras de Posgrado de la UNPSJB (ordenanza CS N° 146), Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N°160/11 y lo establecido en el Reglamento interno de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales (CD N° 359/12).

Artículo 2°: Fundamentación y objetivos de la carrera.

Se procura con esta capacitación de postgrado propiciar que los egresados de grado que la realicen, en general, y en particular, los de las carreras de Geología e Ingeniería en Petróleo de nuestra Universidad encuentren al recibirse (de elegirlo) una inserción laboral en el ámbito petrolero regional, prácticamente inmediata, y con buenas perspectivas laborales, hecho que se repite al menos, en las últimas tres décadas.

Es prioritario que nuestra Universidad profundice la capacitación de postgrado para los profesionales que trabajan o procuran su inserción en la especialidad petrolera a una escala regional y nacional. La capacitación científico- tecnológica de avanzada particularmente en desarrollo energético son dos pilares fundamentales para el desarrollo regional y nacional.

La mayor capacitación de los participantes redundará en un progreso a nivel individual, empresarial y social en general, al optimizar el desarrollo productivo de la región.

Esta capacitación permitirá asimismo logros en otros mercados laborales convirtiéndose en embajadores del conocimiento impartido, (tal es el compromiso de una Universidad Nacional). Asimismo, propicia la vinculación de nuestra casa de estudios con la industria de los hidrocarburos, nutriéndose de sus avances y relaciones interinstitucionales.

Artículo 3°: Carácter y Modalidad del dictado.

La carrera es de carácter continuo, con periodicidad de matriculación bianual. La modalidad de dictado es presencial, con un plan de estudios semi-estructurado. La duración media estipulada para completar los créditos exigidos de la especialización es de 2 años, pudiendo extenderse a 3 años como máximo.

Artículo 4°: Perfil del egresado:



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 2/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

Se procura que conjuntamente con el avance en su aspecto curricular, el egresado adquiera y profundice su conocimiento sobre la evaluación de formaciones productivas y reservorios de hidrocarburos, lo cual redundará en términos prácticos en una mayor y mejor capacidad y habilidad para la prospección y desarrollo de yacimientos de hidrocarburos. El avance en el conocimiento científico- tecnológico aplicado de los participantes a nivel individual, se verá plasmado en su actividad laboral, lo que redundará en un beneficio empresarial al contar con recursos humanos altamente calificados para lograr sus objetivos, a la vez que se optimizará el desarrollo productivo de la región, teniendo en cuenta que muchos de los destinatarios del postgrado realizan su actividad en la Cuenca del Golfo San Jorge.

CAPITULO 2: DEL TÍTULO A EXPEDIR

Artículo 5°: Titulación de posgrado

El título de posgrado de “Especialista en Evaluación Geológica de Formaciones Petrolíferas y Gasíferas” acreditado mediante el diploma deberá ser firmado por las autoridades máximas de la Universidad y el Director del Posgrado.

Artículo 6°: Requerimientos para obtención del título

Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de posgrado incluirán:

- a) La aprobación de cursos obligatorios hasta completar los 38 créditos exigidos por el Plan de Estudios.
- b) La elaboración y aprobación de un trabajo final, consistente en tareas de investigación, o el desarrollo de un tema, o la solución de un problema específico, que aporte al área disciplinaria de la evaluación geológico-ingenieril de las formaciones y reservorios de hidrocarburos.

CAPITULO 3: DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

Artículo 7°: Requisitos de admisión de alumnos a la carrera

Para ser alumno regular de la Carrera, el postulante deberá cumplimentar los requisitos de admisión, inscribiéndose mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la Carrera en el período que se establezca y adjuntar a la misma la siguiente documentación:

- a) Constancia o copia legalizada del título universitario o de grado, anverso y reverso;
- b) Accesoriamente, si corresponde, de títulos de posgrado;
- c) Fotocopia 1ra. y 2da. hoja del DNI, o documento de identidad;
- d) Curriculum vitae actualizado, y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes, suscripto en todas sus páginas y copias anexas.
- e) Constituir domicilio legal del postulante.



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 3/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

Deberá contar con la aceptación del perfil profesional del alumno por parte de la Dirección y el Comité Académico en base a lo expresado para los destinatarios de la especialización, que serán preferentemente: Profesionales Geólogos, Geofísicos e Ingenieros en Petróleo, y otros graduados universitarios que demuestren que por su adecuada trayectoria académica, de investigación o experiencia profesional, poseen una apropiada formación en el área de la temática desarrollada en la presente carrera.

Para postulantes extranjeros, corresponde adjuntar fotocopia del título de grado, legalización de título emitida por las Autoridades Académicas de la Universidad de origen, por el Ministerio de Cultura y Educación (o su equivalente) del país de origen y por la Embajada Argentina en dicho país. Fotocopia del Pasaporte y constancia de dominio funcional del idioma español (cuando corresponda).

Artículo 8°: Registro de inscripción a la carrera

La carrera, a través de su Dirección, elaborará un cronograma anual de actividades para su dictado, y fijará las fechas o período en que se mantendrá abierto el registro de inscripción de postulantes, pudiendo existir un registro de preinscripción, a fin de lograr el número necesario de asistentes que permita asegurar su dictado.

La documentación para la inscripción a la carrera será recibida en la oficina de alumnos de la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales, quien verificará el cumplimiento de las formalidades y requisitos. La documentación que no cumpla con los requisitos formales será devuelta al postulante con las observaciones del caso, para su corrección y nueva presentación.

La Dirección recibirá la documentación correspondiente a postulantes que hayan cumplimentado satisfactoriamente la inscripción en respuesta a la convocatoria, debiendo expedirse sobre la aceptación o no aceptación del postulante a la carrera, (con un dictamen debidamente fundamentado en caso de no aceptación), el que será elevado al Comité Académico para su consideración y aval. La resolución será comunicada al postulante en su domicilio legal constituido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su resolución.

Aceptada la candidatura, el postulante deberá proceder al pago de matrícula establecida según la modalidad aceptada (un pago único total o en cuotas), presentando fotocopia de constancia de dicho pago de matriculación a efectos de completar el procedimiento de inscripción y registro en la carrera.

Artículo 9°: Nómima de alumnos inscriptos en la carrera

La nómina de alumnos aceptados para la cohorte del postgrado será enviada por la Dirección de la Carrera y la Secretaría de Postgrado al Consejo Directivo de la FCN UNPSJB para consideración y aceptación.

CAPITULO 4: DE LOS ORGANISMOS DE LA CARRERA

Artículo 10°: Gobierno de la carrera



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 4/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

El gobierno de la Carrera de será ejercido por la Dirección de la Carrera de “ESPECIALIZACIÓN EN EVALUACIÓN GEOLÓGICA DE FORMACIONES PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS”, a cargo de un Director (que podrá contar con la colaboración de un Coordinador de la Carrera) y por el Comité Académico de la Carrera.

Artículo 11°: Director de Carrera:

El Director será designado por el Consejo Directivo de la FCN UNPSJB y ratificado por el Consejo Superior UNPSJB a propuesta de dicho Consejo Directivo, y serán funciones del Director:

1. Representar a la Carrera en todas las instancias y ante Comité Académico de la Carrera.
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico de la Carrera.
3. Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera.
4. Administrar la carrera en el contexto normativo de este Reglamento, estableciendo mecanismos regulares y extraordinarios de consulta con el Comité Académico de la Carrera.
5. Proponer al Comité Académico de la Carrera la nómina de profesores para la integración del cuerpo docente de la Carrera de Posgrado para su aceptación, al igual que los cambios o incorporaciones de docentes, los cuales deberán ser avalados por el Consejo Directivo de la FCN UNPSJB.
6. Conducir el proceso de evaluación del desarrollo curricular.
7. Orientar y asesorar a los docentes y autoridades en lo relativo al desarrollo de la Especialidad.
8. Certificar, conjuntamente con la Secretaría Académica, las actividades con valor curricular impartidas por los docentes de la Especialización y acreditadas por los estudiantes

El mandato del Director de Carrera durará 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser renovado por idéntico período y modalidad de designación, establecida por acto resolutivo del Consejo Directivo de la FCN UNPSJB y ratificada por el Consejo Superior UNPSJB a propuesta de dicho Consejo Directivo.

Para ser Director se requiere poseer destacados antecedentes de docencia universitaria y en investigación y/o desarrollo tecnológico, y poseer título de posgrado acreditado, equivalente al que expide la carrera (especialización) o de grado superior.

Artículo 12°: Comité Académico de la Carrera:

El Comité Académico será designado o removido por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo. Deberá ser preferentemente integrado por docentes de la Especialización o docentes de la carrera de Geología vinculados a la especialización.

El Comité se renovará cada 4 (años) y tendrá las siguientes funciones:

1. A propuesta del Director de la Carrera de Especialización, aprobar el cuerpo docente y la programación de las actividades anuales de la Especialización.



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 5/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

2. Proponer al Consejo Directivo en acuerdo con el Director de la Carrera, para su aprobación:
 - a. La incorporación o modificación de normas específicas de la Carrera
 - b. El Cuerpo Docente, los Directores de Trabajo Final y los Jurados y sus modificaciones.
 - c. El Tema o cambio de tema de Trabajo Final, en caso de requerirse por parte del alumno.
 - d. La selección y admisión de los aspirantes y/o a la reincorporación de los alumnos a la Especialización.
 - e. La autorización o denegación de solicitudes de excepcionalidad planteadas por los alumnos.
 - f. El análisis presupuestario y establecimiento de los aranceles de la Especialidad propendiendo al autofinanciamiento del correspondiente dictado.
3. La Administración de los fondos de la Carrera de un modo coordinado con el Director y los responsables académicos y administrativos de la FCN UNPSJB.
4. La evaluación sobre la marcha del desarrollo de la Carrera y análisis de mejoras.
5. La definición del número de becas a otorgar y los requisitos de la solicitud de beca y el otorgamiento de las mismas.
6. La resolución de situaciones no previstas en los reglamentos vigentes o interpretaciones sobre los mismos.

CAPITULO 5: DEL CUERPO DOCENTE. DE LOS PROFESORES DE LA CARRERA

Artículo 13°: Designación de los docentes

El Cuerpo Docente afectado al desarrollo de la Especialidad deberá ser propuesto al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales para su designación. La propuesta y sus eventuales modificaciones posteriores serán elevadas por el Director con acuerdo del Comité Académico de la Carrera de “ESPECIALIZACIÓN EN EVALUACIÓN GEOLÓGICA DE FORMACIONES PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS”.

Artículo 14°: Profesor Responsable y Docentes de actividades curriculares. Requisitos:

Los integrantes del Cuerpo Docente deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado de Especialista, poseer antecedentes en formación e investigación, contar con mérito y trayectoria suficiente en el campo científico y/o tecnológico reuniendo un perfil profesional adecuado en el área disciplinar de la carrera y la actividad curricular o módulo dictado en la Especialidad. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes y/o investigadores.

El Cuerpo Docente a cargo de la enseñanza y evaluación en los Cursos y Trabajos Finales que componen el plan de estudios de la Carrera estará compuesto, al menos en un cincuenta por ciento, por Docentes con



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 6/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

trayectoria institucional que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de la Patagonia, San Juan Bosco.

Artículo 15°: Profesor Responsable y Docentes de actividades curriculares. Funciones:

Sus funciones serán:

a) Ajustarse a las fechas y cronogramas de las actividades académicas previstas y aprobadas por el Comité de la Carrera

b) Proponer el programa de la asignatura, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Director, quien lo elevara al Comité de la Carrera para su consideración y elevación a las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias Naturales. Igual procedimiento se desarrollará para las modificaciones posteriores derivadas de actualizaciones o incorporaciones de temas de dictado al programa.

c) Presentar en tiempo y forma el material de apoyo de la asignatura (trabajos impresos, presentaciones en formato digital: archivos ppt, pdf, word, audio visuales, bibliografía, etc.). Ajustarse en la presentación de dichos materiales a los formatos y pautas dados por la Dirección.

d) Dictar las clases teórico-prácticas según el cronograma previsto en el programa.

e) Llevar de un modo compatible con lo establecido por la autoridad académica de la Facultad, el listado de asistencia y aprobación de evaluaciones. Confeccionar y elevar las planillas de asistencia y de alumnos aprobados, rubricando el libro de actas correspondiente.

f) Asistir a las reuniones que se convoquen desde la Dirección de la especialidad o comunicarse por vía de correo electrónico o telefónico para coordinar las actividades académicas.

g) Dirigir los Trabajos Finales de los alumnos, una vez cumplimentada la aceptación y designación por parte del Comité Académico de la Carrera.

CAPITULO 6: CONDICIONES DE PERMANENCIA Y GRADUACION DE LOS ALUMNOS DE LA CARRERA

Artículo 16°: Asistencia al dictado de las actividades curriculares

La modalidad de dictado para la totalidad de cursos, actividades de campo y demás actividades curriculares de la Carrera de Especialización es presencial. La asistencia al dictado de los cursos y las prácticas de campo será obligatoria y al finalizar el dictado del respectivo curso o práctica se deberá aprobar su evaluación. A medida que se desarrollen los cursos el alumno deberá cumplir con los requisitos de asistencia a clase, (no menor del 85% del dictado).

Ante inasistencias por causa justificada, se aceptará hasta un máximo de 20% del dictado bajo la modalidad semi presencial para temas específicos (como por ejemplo, el estudio de bibliografía entregada previamente, la búsqueda y análisis de información, análisis y resolución de problemas, etc.). En dichos



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 7/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

casos, para acreditársele la asistencia, el alumno deberá presentar un informe o aprobar una evaluación sobre el tema, conforme a la indicación del docente del curso”.

Ante inasistencias más prolongadas o la inasistencia a un curso, el alumno podrá asistir al dictado del mismo en la siguiente entrega de la especialización, conservando su condición de alumno regular. Esta medida prioriza la necesidad de que el alumno adquiriera los conocimientos previstos en clase.

Artículo 17°: Evaluación y aprobación de las actividades curriculares

La modalidad de evaluación será la siguiente: aprobación de los respectivos exámenes al final de cada uno de los cursos y actividades prácticas de campo.

Los cursos se evaluarán al final de su realización, en forma numérica, de 1 a 10, siendo requisito para su aprobación una puntuación de siete (7) o superior. En caso de resultar “desaprobado” o “ausente” se brindará la posibilidad de un examen recuperatorio.

Las prácticas de campo se evaluarán al final de su realización, con calificación de “aprobado”, “desaprobado” o “ausente”.

Artículo 18°: Equivalencias

El alumno podrá solicitar la equivalencia para algunas de las actividades curriculares programadas (y el reconocimientos de los créditos respectivos) en el caso de presentar actividades de posgrado que, a juicio del profesor responsable del dictado en la Especialización, cubran los contenidos de la misma. El profesor podrá solicitar al alumno alguna actividad complementaria, en el caso de contar con más del 75% y menos del 100% de los contenidos. Para solicitar equivalencia, el alumno enviará una nota debidamente fundada y acompañada de copia de la documentación/certificación legalizada de la actividad de postgrado a la Dirección de la Especialización quien luego de evaluarla con el Comité Académico propondrá la aceptación o denegación de la solicitud a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la FCN.

Artículo 19°: Período de vigencia de la condición de alumno regular

La condición de alumno regular de la Especialidad es de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente. El alumno podrá pedir por única vez su readmisión debidamente justificada, la cual será tratada por el Comité Académico de la Carrera. Con dictamen fundado del Comité, se podrá autorizar la reinscripción hasta por un período más de duración de la Carrera.

Artículo 20°: De la obtención de la certificación de la actividad curricular aprobada y asignación de créditos.

La organización de las actividades curriculares del plan de estudios se diseñó mediante un programa de dictado de once cursos correlativos y prácticas de campo que permiten obtener un total de 380 horas presenciales de estudio, dictado y prácticas de campo.



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 8/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

Cada curso y práctica de campo individual constituye un módulo independiente en términos de su dictado y aprobación por lo que, al aprobar el mismo, el alumno recibirá el respectivo certificado que acredite su aprobación.

De acuerdo al REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO, Ordenanza "C.S." N° 146 de la UNPSJB, para las asignaturas cuya evaluación se haya aprobado, se tomarán diez (10) horas reloj de clase como equivalente a un (1) crédito. Los créditos se fijarán siempre en números enteros.

La aprobación de la totalidad de las actividades curriculares del plan de estudios permitirá obtener un total de 38 créditos.

La aprobación del Trabajo Final escrito según los lineamientos que se detallan en el artículo 21 del presente reglamento permitirá obtener cinco (5) créditos. De este modo se obtienen los 43 créditos exigidos por el Plan de Estudios.

Artículo 21°: Del Trabajo Final

Conforme al artículo 11 del REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO, Ordenanza "C.S." N° 146 de la UNPSJB, la carrera de Especialización culminarán con un trabajo final de integración que se centrará en el tratamiento de una problemática acotada, derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. El tipo de trabajo final que establezca el plan de estudios se relacionará directamente con el perfil profesional (artículo 7 del presente reglamento) y los objetivos que se propongan para la formación.

El trabajo final contará con la dirección de un Director de Trabajo Final de Especialización. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

Podrán ser propuestos como Director de Trabajo Final los docentes de la Carrera, o, en casos debidamente justificados, el Comité de la Carrera podrá admitir a otros profesionales con título académico de Especialista, Magister o Doctor.

Una vez aprobados todos los cursos que componen el Plan de Estudio, el alumno estará en condiciones de presentar el Trabajo Final. El Tema del Trabajo Final y su Director serán consensuados previamente por el Comité Académico de la Carrera.

Serán funciones principales del Director de Trabajo Final:

1. Juzgar la formación previa del alumno, orientar y asesorar al alumno, aceptar el tema de Trabajo Final, su consistencia teórica, pertinencia metodológica y factibilidad práctica. Avalar científica y técnicamente la propuesta de Trabajo Final.
2. Guiar al alumno en el cumplimiento de las tareas inherentes al desarrollo del Trabajo Final y atender la disponibilidad de recursos durante su ejecución.
3. Evaluar el Trabajo Final, elevándolo al Comité de la Carrera con su opinión.



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 9/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

El Trabajo Final tendrá una duración de 50 horas (5 créditos) y el plazo de entrega del escrito no deberá superar los 12 meses de la fecha de aprobación del tema.

Una vez presentado el escrito con el aval del Director, el Comité Académico de la Carrera procederá a proponer al Consejo Directivo el nombramiento de un Jurado para la evaluación del trabajo final. Los miembros del Jurado propuesto, tres (3) Titulares y (1) Suplente, deberán presentar un Currículum Vitae y una nota de aceptación ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales. El Comité Académico de la Carrera elevará al Consejo Directivo la documentación para la designación del Jurado del Trabajo Final.

Los Jurados deberán, una vez comunicada su designación, aceptarla por escrito dentro de los cinco días hábiles (5) siguientes a su notificación. De no ser así, el miembro suplente sustituirá al titular, en caso de aceptarse las posibles recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse impedimento formal. En todos los casos el Jurado sesionará con dos integrantes como mínimo.

El Director de Trabajo Final no formará parte del Jurado, pero podrá asesorar al Jurado, si así fuera solicitado.

El Jurado presentará su dictamen fundado por escrito al Comité Académico de la Carrera, en el lapso de 30 días desde el momento de la recepción del Trabajo. El Trabajo Final podrá resultar:

- a) aprobado
- b) devuelto para su mejoramiento
- c) desaprobado

En caso de ser aprobado, no será requisito el acompañamiento de la defensa oral del Trabajo Final, salvo que así lo establezca el Jurado como condición previa a su dictamen definitivo.

En caso de que el Trabajo Final sea devuelto para su mejoramiento, no deben superarse los 6 meses desde que el Trabajo fuera devuelto para su nueva presentación.

El alumno desaprobado tendrá una nueva y única oportunidad de presentar un nuevo Trabajo Final.

La Facultad de Ciencias Naturales llevará un Libro de Actas para la Especialización, donde, bajo un número de orden y fecha, constará el dictamen del Jurado.

Artículo 22°: De la obtención del Título de Especialista

Para obtener el título de Especialista en EVALUACIÓN GEOLÓGICA DE FORMACIONES PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS será necesario:

- a) Haber aprobado y acreditado el respectivo Plan de Estudios, el cual otorga 38 créditos
- b) Haber presentado y aprobado el Trabajo Final escrito según los lineamientos que se detallaron en el artículo 21(5 créditos).



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 10/10

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 194/15.-

c) Cumplir con los restantes requisitos establecidos en el plan de estudios de la Especialización y las normas de la carrera de posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y la Universidad de la Patagonia, San Juan Bosco.

Una vez cumplimentado los requerimientos precedentes, el Consejo Directivo procederá a gestionar el correspondiente diploma.

Toda otra situación no prevista, será analizada por el Consejo Directivo de la FCN.
